

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00743**, informando que, dentro del término concedido en auto anterior, se allegó registro de defunción del demandado señor Damián Fernando Báez Garrido y registro de nacimiento del señor Otto Grinen Báez Rojas, finalmente obra recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado del extremo pasivo. Ssírvese proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que se allegó documento que acredita el fallecimiento del demandado Damián Fernando Báez Garrido (q.e.p.d.)¹, se deberá dar aplicación al artículo 68 del C.G.P., esto es, reconocer al señor Otto Grinen Báez Rojas como sucesor procesal, quien acreditó ser hijo del cujus.

De otro parte, se colige que el Dr. Kevin Duvan Sierra Montañez actuando como apoderado del señor Otto Grinen Báez Rojas, mediante escrito del 09 de diciembre de 2021² interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto por medio del cual se admitió la presente demanda.

En cuanto al recurso de reposición, sea lo pertinente traer a colación el artículo 63 del C.P.T. y S.S., que señala *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios...”*

A su turno, el artículo 64 del mismo conjunto normativo, dispone *“contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”*

Finalmente, el artículo 65 ídem modificado por el art. 29 de la Ley 712 de 2001, enlista cada uno de los autos susceptibles de ser apelados, así:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.”*

¹ Fol. 76

² Fol. 72

De las disposiciones traídas a colación, se colige que el auto que admite la demanda no es susceptible de recurso alguno por tratarse de un auto de sustanciación, en este sentido, se deberá rechazar los recursos presentados por el apoderado del extremo pasivo.

Finalmente, encuentra el Despacho, se hace necesario vincular al proceso a las personas que manifiesta el apoderado de la parte demandada tienen la calidad de herederos determinados del demandado señor Damián Fernando Báez Garrido (q.e.p.d.), por lo que requiere a dicho extremo a fin de que proceda con su notificación.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al señor Otto Grinen Báez Rojas, como SUCESOR PROCESAL del demandado Damián Fernando Báez Garrido (q.e.p.d.).

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a los señores Patricio Báez Bermeo, Analy Adriana Báez León y Jaime Andrés Báez León en calidad de herederos determinados del demandado Damián Fernando Báez Garrido (q.e.p.d.) por lo que parte demandada deberá proceder con la notificación conforme lo preceptúa el artículo 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del interesado, para ello se concede el término de quince (15) días hábiles para que acredite dicho trámite, so pena de continuar con proceso, con el señor Otto Grinen Báez Rojas y la demandada Mireya Báez Rojas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Kevin Duvan Sierra Montañez para que actué como apoderado del señor Otto Grinen Báez Rojas, en los términos y para los efectos indicados en el poder que milita a folio 69 del expediente.

CUARTO: RECHAZAR el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado del extremo pasivo.

QUINTO: CONCEDER el término de ley, para que el señor Otto Grinen Báez Rojas, presente escrito de contestación de la demanda.

SEXTO: Reanudar los términos de contestación en relación a la demandada Mireya Báez Rojas, conforme lo dispone el artículo 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 03 de febrero 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **proceso ejecutivo laboral No. 2020-00063** informando que la parte ejecutante allegó constancia de trámite de notificación del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero reconocer personería adjetiva a la Dra. Viviana Andrea Ortiz Fajardo para que actué como apoderada de la parte ejecutante Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en los términos indicados en el poder que obra a folio 125 del expediente.

Ahora bien, la apoderada de la entidad ejecutante allega al expediente constancia de notificación del auto de fecha 03 de febrero de 2020, con destino a la demandada María Idnelly Parra de Huertas, el cual se avizora que el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., fue recibido entregado a la dirección de notificación judicial de la señora Parra de Huertas el día 04 de noviembre de 2021, tal y como lo certifica la empresa Servientrega (fl. 136), no obstante, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la ejecutada MARIA IDNELLY PARRA de HUERTAS.

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase con la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Surtido el anterior trámite, se designa al Dr. KEVIN DUVAN SIERRA MONTAÑEZ como CURADOR AD LITEM de la ejecutada . Para los fines pertinentes se informa que dicha designación podrá sustituirla.

Notifíquese por secretaría al Dr. SIERRA MONTAÑEZ a la dirección electrónica: firmasierratellez@gmail.com adjuntando copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto el libelo.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al acuse de recibido, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.

María Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 03 de febrero 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **proceso ejecutivo laboral No. 2017-00385** informando que la parte ejecutante allegó constancia de trámite de oficios con destino a cada una de las entidades financieras a las cuales se ordenó el embargo y retención de dineros de la ejecutada. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, consultado el Portal Web del Banco Agrario NO se encontró T.D.J. a favor del presente proceso, por lo que se entiende que las medidas de embargo que recae sobre la sociedad Gestión Orgánica Geo S.A.S EPS., no arrojaron resultado positivo, no obstante se le pone de presente a la apoderada de la parte ejecutante la respuesta dada por el Banco de Occidente (fl. 181) en el cual informa que los dineros fueron embargados con anterioridad por el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá.

Ahora, revisadas las diligencias se colige que mediante auto del 24 de julio de 2017 (fls. 161 a 162), se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la Sociedad Gestión Orgánica Geo S.A.S EPS., proveído que se encuentra notificado por **anotación en estado** tal y como se lee en el ordinal tercero, no obstante, a la fecha no se allegó constancia del pago de la obligación y/o escrito de excepciones, razón por la cual se deberá continuar con el trámite del proceso.

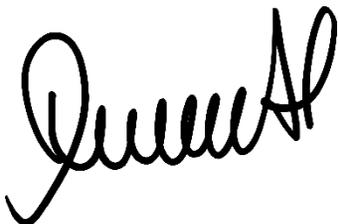
Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con el trámite de la ejecución.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada, por Secretaría practíquese dicha liquidación teniendo en cuenta lo correspondiente a agencias en derecho, inclúyase como tales la suma de \$2.000.000 en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que allegue la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 01 de febrero 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral No. 2014-0025**, informando que entra vencido el término judicial concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, a folio 137 del expediente obra escrito proveniente del apoderado de la parte ejecutante, en el cual informa que la entidad accionada no adeuda suma alguna, por lo que solicita la terminación del proceso. En este sentido, se habrá de acceder a la solicitud del apoderado.

Finalmente, consultado el Portal Web del Banco Agrario se encontró T.D.J. No. 400100005597766 por valor de tres millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos (\$3.184.929) el cual fue constituido el 28 de junio de 2016, por el Banco Davivienda, en cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre Colpensiones, dinero que deberá ser entregado a dicha entidad.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

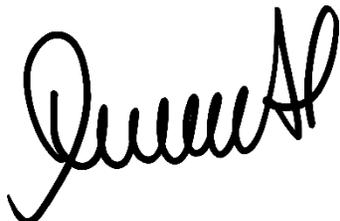
PRIMERO: DAR por TERMINADO el PROCESO por pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del T.D.J. No. 400100005597766 por valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.184.929) a favor de la parte ejecutada COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares. *Oficiese*

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVESE las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 07 de febrero 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral No. 2018-00149**, informando que la parte ejecutante allegó constancia de trámite de oficio con destino al Municipio de Momil- Departamento de Córdoba, sin que obre respuesta al mismo. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se hace necesario requerir bajo los apremios de ley³, a la Alcaldesa Municipal de Momil-Córdoba Dra. Erika Patricia Díaz Mezquida o *quien haga sus veces*, para que en el término judicial improrrogable de quince (15) días hábiles, informe al Despacho el trámite dado al oficio No. 165 del 17 de febrero de 2022. **Oficiese.**

Ahora, revisadas las diligencias se colige que mediante auto calendado 08 de mayo de 2018 (fl. 173), se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la empresa Editorial Pedagogías Alternativas S.A., proveído que se encuentra notificado por **anotación en estado** tal y como se lee en el ordinal tercero, no obstante, a la fecha no se allegó constancia del pago de la obligación y/o escrito de excepciones, razón por la cual se deberá continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con el trámite de la ejecución.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada, por Secretaría practíquese dicha liquidación teniendo en cuenta lo correspondiente a agencias en derecho, inclúyase como tales la suma de \$2.000.000 en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que allegue la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la Alcaldesa Municipal de Momil-Córdoba Dra. Erika Patricia Díaz Mezquida o *quien haga sus veces* para que en el término judicial improrrogable de quince (15) días hábiles, informe al Despacho el trámite dado al oficio No. 165 del 17 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

³ Art. 44 del C.G.P.

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 01 de febrero 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral No. 2021-00461**, informando que, dentro del término de ley, la apoderada de la entidad ejecutada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago, así mismo se allegó escrito de excepciones y solicitud de sucesión procesal. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero reconocer personería adjetiva al Dr. Omar Andrés Viteri Duarte y a la Dra. Laura Natali Feo Peláez para que actúen como apoderado principal y apoderada sustituta respectivamente de la entidad ejecutada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP. (fl 270).

Frente al recurso de reposición presentado en contra del auto que libro mandamiento de pago, señala la profesional del derecho que el título ejecutivo base de la acción ejecutiva no es actualmente exigible en la medida que no cumple con los requerimientos dispuestos en la ley, puesto que la obligación pretendida ya fue satisfecha mediante resoluciones RDP 027535 del 30 de noviembre de 2020 y RDP 29949 del 24 de diciembre del mismo año, reconociendo y ordenando el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor Jose Alfredo Guevara Polo, a partir del 07 de septiembre de 2016, en la misma cuantía devengada por el causante.

En cuanto, a las costas procesales y agencias en derecho aduce que no se observa en el expediente administrativo auto que liquide y apruebe costas, lo que es imperativo a efectos de ordenar su pago, agrega que es necesario que la parte ejecutante aporte copia auténtica o el original del auto que aprueba la liquidación del crédito.

Para resolver:

El Despacho se remite al contenido del auto de fecha 14 de diciembre de 2021 (fl.256), el cual se invita a leer a la apoderada de la parte ejecutada, en donde se vislumbra claramente que el mandamiento de pago recae exclusivamente por las costas procesales y no sobre el pago de mesadas pensionales como erradamente lo señala la recurrente, pues tal y como se observa del contenido de las resoluciones RDP 027535 del 30 de noviembre de 2020 y RDP 29949 del 24 de diciembre del mismo año (fls. 265 a 269) esta última obligación ya se encuentra satisfecha.

Ahora, frente a la obligación que se ejecuta, no es cierta la manifestación de la profesional del derecho, pues a folios 236 y 237 del plenario reposa auto que aprueba la liquidación de costas calendado 26 de noviembre de 2020, proveído que la demandada tuvo en cuenta al momento de expedir la resolución RDP 004731 del 24 de febrero de 2022 (fls. 290 y 291), y en donde se dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR el ARTICULO SÉPTIMO de la Resolución No. 027535 de 30 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO SEPTIMO: La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL y PARAFISCALES UGPP, a favor de la señora ALBA NELLY HERNANDEZ

BERMEO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.646.834, por la suma de \$570.000 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE), a fin de que se efectuó la ordenación del gasto correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente.

(...)

En este sentido, el argumento expuesto por la recurrente carece de todo asidero jurídico, pues se itera, la pasiva expidió acto administrativo en base al auto que aprobó la liquidación de costas.

Así las cosas, se rechazará el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago, negando el de apelación por improcedente conforme lo establece el artículo 438 del C.G.P.

Resuelto lo anterior, se observa que la ejecutada allegó escrito de excepciones (fls. 281 a 288), de las cuales se deberá correr traslado a la parte ejecutante de las que denomino “*pago, compensación y prescripción*” conforme a lo dispuesto en el num. 2 del artículo 442 del C.G.P.

Finalmente, de la solicitud de sucesión procesal elevada por la parte ejecutada (fl 293) debe advertir esta Juzgadora que, conforme al certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el cual fue allegado por la pasiva (fl 295), no se puede colegir el fallecimiento de la demandante, pues dicho documento certifica que la cédula 41.646.834 a nombre de la señora ALBA NELLY HERNANDEZ BERMEO se encuentra vigente.

Ahora, de ser cierta la manifestación de la profesional, téngase en cuenta que el artículo 76 del C.G.P., señala que la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demandante, por lo que lo que no habría lugar a requerir al apoderado de la parte ejecutante informar sobre posibles sucesores, máxime si se tiene en cuenta la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y apelación presentado en contra del mandamiento de pago,

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles de las excepciones formuladas por la pasiva y que denomino “*pago, compensación y prescripción*”.

TERCERO: NEGAR la solicitud de sucesión procesal elevada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00019**, informando que, entra vencido el término para que el ejecutado presentara escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Ssírvasse proveer.

Ofenocalporto:

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que el ejecutado señor Hugo Fernalli Correa, no allegó escrito de excepciones ni acreditó el pago de la obligación, encontrándose notificado del mandamiento de pago por anotación en estado, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con el trámite de la presente ejecución.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese dicha liquidación teniendo en cuenta lo correspondiente a agencias en derecho, inclúyase como tales la suma de \$50.000 en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: CONMINAR a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.

Ofenocalporto:

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00541**, informando que entra vencido el término para acreditar el pago de la obligación y/o formular excepciones en contra del mandamiento de pago. Ssírvese proveer.

Ofenocalporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, consultado el Portal Web del Banco Agrario, se colige que las ejecutadas Porvenir S.A. y Colpensiones en data del 07 de febrero y 01 de abril de 2022, consignaron a órdenes del Despacho la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000) valor que corresponde a la condena impuesta por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario No. 2019-00139 y la cual se ejecuta a través del presente proceso.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los T.D.J. Nrs. 400100008356060 y 400100008417488 por valor cada uno de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) a favor de la parte ejecutante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre de la Dra. YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ identificada con C.C. No. 52.269.415 de Bogotá y TP 154.579 del C.S.J.

SEGUNDO: ORDENAR la TERMINACIÓN del presente proceso POR PAGO TOTAL de la OBLIGACIÓN.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Diana Elisset Alvarez Londoño]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.

Ofenocalporto:

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00043**, informando que entra vencido el término para acreditar el pago de la obligación y/o formular excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, consultado el Portal Web del Banco Agrario, se colige que el ejecutado señor Juan Carlos Reyes García en data del 15 de febrero de 2022, consigno a órdenes del Despacho la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) valor que corresponde a la condena impuesta por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario No. 2015-00751 y la cual se ejecuta a través del presente proceso.

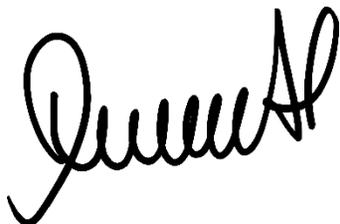
Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del T.D.J. No. 400100008361795 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) a favor de la parte ejecutante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA y A DISTANCIA UNAD.

SEGUNDO: ORDENAR la TERMINACIÓN del presente proceso POR PAGO TOTAL de la OBLIGACIÓN.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00827**, informando que la ejecutada Porvenir S.A., allega escrito informando el cumplimiento del pago de costas procesales. Sírvase proveer.

Ofenocalporto:

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, consultado el Portal Web del Banco Agrario, se colige que la ejecutada AFP Porvenir S.A., en data del 07 de mayo de 2021, consigno a órdenes del Despacho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) que corresponde a la condena impuesta por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario No. 2017-00588 y la cual se ejecuta a través del presente proceso.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del T.D.J. No. 400100008039087 por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) a favor de la parte ejecutante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre de la Dra. CATALINA RESTREPO FAJARDO identificada con C.C No. 52.997.467 de Bogotá y TP 164.785 del C.S.J., por ostentar la facultad de recibir conforme al poder que obra a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la TERMINACIÓN del presente proceso POR PAGO TOTAL de la OBLIGACIÓN.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.

Ofenocalporto:

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00159**, informando que, entra vencido el término para que Colpensiones acreditará el pago de la obligación y/o presentará escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, consultado el Portal Web del Banco Agrario, se colige que la ejecutada en data del 25 de noviembre de 2021, consigno a órdenes del Despacho la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) que corresponde a la condena impuesta por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario No. 2018-00060, brillando por su ausencia acto administrativo reconociendo suma alguna por retroactivo pensional, así mismo se tiene que la ejecutada no propuso excepciones en contra del mandamiento de pago.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

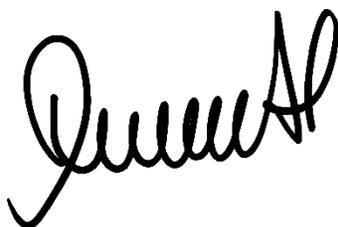
PRIMERO: ORDENAR la entrega del T.D.J. No. 400100008275827 por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a favor de la parte ejecutante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre del Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C No. 71.688.624 de Medellín y TP 67.542 del C.S.J., por ostentar la facultad de recibir conforme al poder que obra a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con el trámite de la presente ejecución, exclusivamente en la obligación contenida en el literal a) del auto de fecha 14 de julio de 2021.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese dicha liquidación teniendo en cuenta lo correspondiente a agencias en derecho, inclúyase como tales la suma de \$800.000 en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: CONMINAR a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 28 de febrero 2022. Al Despacho de la Señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda **ejecutiva** la cual fue radicada bajo el **No. 2022-00077** diligencias se compensaron del ordinario No. 2018-00511. Sírvase proveer.

Ofenocalporto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte actora, se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de Colpensiones por la suma de \$600.000 que corresponde a las costas del proceso (fl. 114).

Para resolver;

Consultado el Portal Web del Banco Agrario, se colige que la demandada Colpensiones en data del 27 de agosto de 2021, consigno a órdenes del Despacho la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) que corresponde a la condena impuesta por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario No. 2018-00511, en este sentido, se habrá de ordenar la entrega de dicha suma de dinero y como consecuencia rechazar la solicitud de mandamiento de pago.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del T.D.J. No. 400100008168587 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) a favor de la parte demandante orden de pago que deberá ser emitida a nombre del Dr. FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES identificado con C.C No. 19.096.758 de Bogotá y TP 19.264 del C.S.J., por ostentar la facultad de recibir conforme al poder que obra a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.

Ofenocalporto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00533**, informando que, entra vencido el término para que Colpensiones acredite el pago de la obligación y/o presentará escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, consultado el Portal Web del Banco Agrario, se colige que la AFP Protección S.A., quien se advierte no se encuentra ejecutada en data del 19 de octubre de 2021, consigno a órdenes del Despacho la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) que corresponde a la condena impuesta por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario No. 2018-00237, por lo que resulta procedente el pago de dicho monto a favor de la demandante.

Ahora, en relación a Colpensiones, se colige igualmente que, en data del 31 de marzo de 2022, constituyó a favor del presente proceso título judicial por valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000), suma que no cubre el valor de las costas y agencias en derecho a que fuese condenada y se ejecuta dentro del presente trámite, así las cosas, previó correr traslado del escrito de excepciones el cual se advierte se tendrá en cuenta el que reposa a folios 188 a 194, se deberá requerir a Colpensiones, para que por medio de la Dirección de Prestaciones Económicas, en el término judicial de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Juzgado el trámite desplegado ante la Dirección de Procesos Judiciales en cuanto al **pago total de costas procesales** respecto del proceso ordinario 2018 – 0237.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los T.D.J. Nrs 400100008231822 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) y 400100008416053 por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) a favor de la parte ejecutante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre del Dr. CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA identificado con C.C No. 5.764.219 y TP 83.476 del C.S.J., por ostentar la facultad de recibir conforme al poder que obra a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que por medio de la **Dirección de Prestaciones Económicas** en el término judicial de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este juzgado el trámite desplegado ante la Dirección de Procesos Judiciales en cuanto al **pago total de costas procesales** respecto del proceso ordinario 2018 – 0237.

OFICIESE por Secretaría y **TRAMÍTESE** por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.

María Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 28 de febrero 2022. Al Despacho de la Señora Juez **el proceso ejecutivo No. 2011-00461**, informando, que fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, con decisión respecto del auto recurrido, así mismo, se procede a practicar la liquidación de costas como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$1.500.000

VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES: \$0.

TOTAL: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)

SIN MÁS QUÉ LIQUIDAR. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

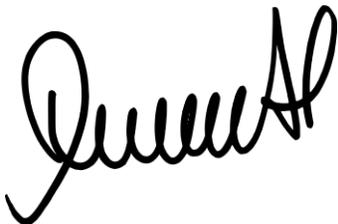
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de CUARENTA y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA y UN PESOS con CINCUENTA y OCHO PESOS (\$48.758.281.58).

TERCERO: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., quince (15) de junio dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2020-00114**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, adicionando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por cada uno de los demandados y en favor de la demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

TOTAL: **\$2.000.000°°**

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

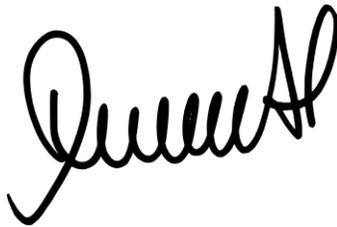
TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal,

eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., quince (15) de junio dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **N° 2017-00686**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, revocando la sentencia de primera instancia.

Es de anotar que la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral **CASÓ** la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por cada una de las demandadas y en favor de la demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, y en favor de la demandante.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL: SIN COSTAS.

TOTAL:\$7.000.000⁰⁰

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., quince (15) de junio dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2019-00079**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, adicionando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por los demandados COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA y PORVENIR S.A., y en favor de la demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., y en favor de la demandante.

TOTAL: **\$5.200.000^{oo}**

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

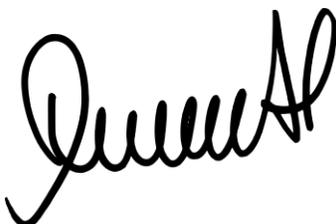
SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2019-00742**, informando que ha sido devuelto del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL**, confirmando auto.

Es de anotar que se impuso condena en costas en cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), a cargo del demandante y en favor del demandado. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

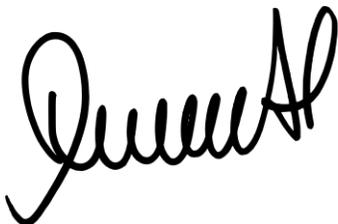
Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** del día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2020-00038**, informando que ha sido devuelto del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL**, confirmando auto.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., y en consecuencia, **SEÑÁLESE** para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** del día **LUNES SEIS (06) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., quince (15) de junio dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **N° 2016-00642**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Es de anotar que la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral **CASÓ** la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandada y en favor de la demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL: SIN COSTAS.

TOTAL:\$4.000.000⁰⁰

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., quince (15) de junio dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2019-00675**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por cada uno de los demandados y en favor de la demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: **\$2.400.000^{oo}**

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.</p> <p></p> <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., quince (15) de junio dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2019-00789**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, adicionando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por cada uno de los demandados y en favor del demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., y en favor del demandante.

TOTAL: **\$3.500.000°°**

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., quince (15) de junio dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2019-00448**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, modificando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por cada uno de los demandados y en favor del demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la demandada AFP PORVENIR S.A., y en favor del demandante.

TOTAL: **\$1.400.000⁰⁰**

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

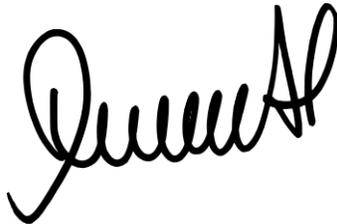
SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 90 fijado hoy 17 de junio de 2022.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**